

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

1.DISPOSICIONES GENERALES

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2019-3093 *Resolución Rectoral de 28 de marzo de 2019 (R.R. 219/19), por la que se hace público el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes.*

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión del día 12 de febrero de 2019, aprobó el Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Cantabria, estableciendo así el marco normativo para que las asociaciones constituidas conforme a la legislación vigente puedan obtener la consideración de "asociación universitaria" y ser inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 32 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de mayo), este Rectorado,

RESUELVE

Ordenar la Publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Reglamento de Asociaciones de la Universidad de Cantabria.

Santander, 28 de marzo de 2019.

El rector,
Ángel Pazos Carro.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de asociación previsto en el artículo 22 de la Constitución Española y regulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación, ha sido recogido, a su vez, por el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, precepto según el cual los estudiantes tendrán derecho a la libertad de asociación en el ámbito universitario. En este sentido, el artículo 3.j) de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria, incluye expresamente entre las competencias de la Universidad el impulso y la promoción del asociacionismo de sus estudiantes y antiguos alumnos.

Con arreglo a esta normativa, la Universidad de Cantabria, en su deseo de fomentar el movimiento asociativo, busca apoyar la participación estudiantil a través de iniciativas de sus miembros que sirvan de complemento a su formación y estimulen valores como la cooperación, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura de la paz, la participación y difusión estudiantil, etc.

En este sentido, el presente Reglamento pretende establecer el marco normativo para que las asociaciones constituidas conforme a la normativa general vigente puedan obtener la consideración de "asociación universitaria" y ser inscritas como tales en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cantabria, al cual también se le da soporte normativo en la presente disposición.

CVE-2019-3093

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno aprueba el presente Reglamento, que servirá para canalizar la creación, desarrollo y promoción de las Asociaciones de Estudiantes y de otros miembros de la comunidad universitaria, las cuales gozarán de plena autonomía funcional y presupuestaria, siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico y las normas que le son propias a nuestra institución.

CAPÍTULO I. ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las asociaciones de estudiantes de la Universidad de Cantabria, entendiéndose por tales todas las personas matriculadas en alguno de los ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua, programa Senior y Doctorado.

2.- A los efectos de esta normativa, tendrán la consideración de asociaciones universitarias todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, legal y válidamente constituidas al amparo de la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Universidad de Cantabria y que se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones previsto en este mismo Reglamento.

Las asociaciones universitarias habrán de respetar los principios democráticos de intervención y representación, así como fomentar una mayor participación e implicación de la comunidad universitaria en defensa de fines tales como la promoción en la educación superior, la cultura, la solidaridad, la defensa de valores culturales y universitarios, el desarrollo científico, artístico o deportivo, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y de interés social, etc.

Artículo 2.- Requisitos de las asociaciones universitarias.

El reconocimiento como asociación universitaria exige el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1.- Que la asociación se encuentre inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria.

2.- Que la Junta Directiva de la Asociación esté compuesta en su totalidad por estudiantes de la Universidad de Cantabria.

3.- Que al menos el 75% de sus asociados sean estudiantes de la Universidad de Cantabria.

4.- Que la solicitud de inscripción registral sea presentada por, al menos, tres estudiantes de la Universidad de Cantabria.

5.- Que su objeto y fines sociales sean de carácter universitario.

6.- Que su sede social esté situada en la provincia de Cantabria y sus actividades se desarrollen en el entorno de la Universidad de Cantabria.

Artículo 3.- Derechos de las asociaciones universitarias.

Las asociaciones declaradas universitarias tendrán los siguientes derechos:

a) Usar la mención "Universitaria" así como el escudo y el nombre de la Universidad de Cantabria en toda clase de documentos, junto a su denominación, salvo lo dispuesto en el artículo 4.4 de este Reglamento.

b) Disponer, de acuerdo con la normativa de cesión de uso temporal de espacios de la Universidad, de sus instalaciones y equipamientos.

c) Organizar cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

d) Participar en la vida cultural, académica e intelectual de la Universidad de Cantabria.

e) Acceder al asesoramiento técnico prestado desde el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes para lograr un mejor funcionamiento de las asociaciones universitarias.

CVE-2019-3093

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

f) Fijar su sede social en los Centros de la Universidad, en la medida en que exista disponibilidad para ello.

Artículo 4.- Obligaciones de las asociaciones universitarias.

1. Las asociaciones declaradas universitarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar los derechos de sus asociados.

b) Observar la normativa fiscal, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza que resulte aplicable a las actividades que desarrolle, así como cumplir fielmente con la normativa de la propia Universidad de Cantabria.

c) Mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cantabria.

d) Disponer de un libro de registro actualizado de los socios en el que constarán sus datos y la condición de socio de número o emérito.

e) Llevar un libro de contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la asociación, detallando los gastos por partidas concretas y sus conceptos.

f) Conservar las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

2. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. En su caso, el haber resultante una vez efectuada la liquidación revertirá en beneficio de la Universidad de Cantabria.

3. Las asociaciones universitarias no podrán realizar actividades contrarias a la legalidad o los derechos humanos, que resulten peligrosas, imprudentes o violentas, discriminatorias por razón de raza, nacionalidad, religión, sexo u orientación sexual, que atenten al honor, la dignidad, la intimidad, la imagen de terceros o las buenas costumbres, o que resulten perjudiciales para el medio ambiente.

4. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados. Igualmente habrán de responder de las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Artículo 5.- Uso de locales.

1.- Las Asociaciones debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cantabria, podrán ocupar o compartir algunos de los espacios de los que a tal efecto disponga la Universidad de Cantabria.

2.- Las concesiones del uso de locales serán competencia de la Comisión de Asociaciones de la Universidad de Cantabria.

Los Decanos o Directores informarán al Vicerrector competente en materia de Estudiantes de los locales asignados a las asociaciones universitarias que en su ámbito se prevean pueden quedar desocupados para estudiar su posible reutilización por otras asociaciones universitarias.

3.- Las concesiones de uso podrán ser revisadas cuando motivadamente se considere necesario en aras a las necesidades de la Universidad, procurándose, en este caso, la reubicación de la asociación en otras dependencias de la UC.

Estas revisiones se producirán como mínimo en un período de dos años desde su concesión, siendo revocadas en caso de inactividad de la asociación o baja de la misma del Registro de Asociaciones de la Universidad.

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

Artículo 6.- Ayudas económicas.

Las asociaciones universitarias registradas en la Universidad de Cantabria tendrán derecho a la solicitud de ayudas para la financiación de sus proyectos y actividades en los términos en que se determinen en la correspondiente convocatoria y en la Ley de Subvenciones aplicable.

CAPÍTULO II. REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 7.- Creación del Registro de asociaciones universitarias.

1.- El Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes de la Universidad de Cantabria llevará un Registro de Asociaciones, en el que se inscribirán todas las asociaciones que así lo soliciten y que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa.

2.- De conformidad con el artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las Asociaciones en el Registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

3.- El Registro de Asociaciones se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y por aquellas de rango superior que puedan resultarle aplicables.

Artículo 8.- Funciones del Registro de Asociaciones.

Corresponderá al Registro de Asociaciones:

- a) Conocer, clasificar e inscribir las Asociaciones Universitarias de la Universidad de Cantabria.
- b) Certificar e informar sobre todos los hechos contenidos en él.
- c) Controlar la correspondencia de los datos inscritos con su realidad.
- d) Servir de cauce en la concesión de ayudas y dotaciones materiales a las Asociaciones Universitarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9.- Requisitos para la inscripción.

Los promotores de cada asociación, para proceder a su inscripción, presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria la siguiente documentación:

- a) Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Cantabria, que se encontrará disponible en la página web del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, y que irá firmada por tres estudiantes matriculados en la Universidad de Cantabria.
- b) Copia de los estatutos de la asociación, en los cuales deberán constar claramente sus objetivos y fines.
- c) Acta de fundación de la asociación sellado por el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria.
- d) Fotocopia del documento de reconocimiento legal expedido por el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria donde figure el número de registro de la Asociación.
- e) Escrito firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación en el que se haga constar el número de asociados, nombres e indicación de su vinculación con la Universidad de Cantabria como estudiantes.
- f) Fotocopia del carnet universitario (TUI) de cada integrante de la Junta Directiva, como acreditación del cumplimiento de los requisitos citados.
- g) Fotocopia del CIF asignado a la Asociación.
- h) Dirección de la sede a los efectos de notificación, número de teléfono y dirección de correo-e de los componentes de la Junta Directiva.
- i) Certificado electrónico de representante de persona jurídica.

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

j) Relación de fines para los que se crea la Asociación.

k) Cuentas anuales del último ejercicio cerrado, cuando proceda por no ser una asociación de nueva creación, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.

l) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

m) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

n) Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 10.- Inscripción en el Registro de Asociaciones.

1.- Una vez presentada la documentación, la Comisión de Asociaciones de la Universidad de Cantabria examinará su contenido y, en caso de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento, declarará la condición de universitaria a la asociación solicitante, la inscribirá en el Registro con el número que corresponda y expedirá certificado a los interesados.

2.- En caso de que se observe en la tramitación algún error imputable a los interesados, la falta de documento o insuficiencia de alguno de ellos, se requerirá a los mismos para que en el plazo máximo de diez días desde que le sea notificado el defecto, pueda subsanar el error o completar la documentación. Una vez subsanado el mismo, se procederá según el apartado anterior. Si de la documentación presentada se observara finalmente que la asociación interesada no cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro, se desestimará la solicitud.

3.- Transcurrido un plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud en el Registro General de la Universidad de Cantabria sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de "Asociación Universitaria".

Artículo 11.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos de las asociaciones de estudiantes exigirá la puesta en conocimiento de este hecho ante el Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes en el plazo máximo de un mes, mediante el mismo procedimiento que el utilizado para su inscripción. En ese caso, la Comisión de Asociaciones decidirá sobre el mantenimiento de la condición universitaria de la asociación.

Artículo 12.- Memoria anual de actividades.

Para el mantenimiento de la declaración de "Asociación Universitaria" será obligatorio presentar en el primer trimestre de cada año una memoria anual de actividades que deberá referirse pormenorizadamente a los siguientes extremos:

- a) Número de asociados que integran la asociación.
- b) Miembros de la Junta Directiva u órgano análogo.
- c) Cuentas anuales de la asociación.
- d) Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria.
- e) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- f) El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.
- g) Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

- h) Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.
- i) Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.
- j) Retribuciones percibidas en el último año por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.
- k) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

Artículo 13.- Suspensión de la declaración de asociación universitaria.

1.- Las asociaciones podrán ver suspendida su condición de "Universitaria" y los beneficios derivados de la misma, en los siguientes casos:

- a) Falta de presentación antes del primer trimestre de cada año natural de la actualización de los datos sobre los miembros de la Junta Directiva, los asociados, las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- b) Pérdida de los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Cantabria.
- c) Cese o no realización injustificada de las actividades propias de la asociación en el ámbito de la Universidad de Cantabria.
- d) Incurrir en cualquiera de las responsabilidades disciplinarias contempladas en el artículo 4.4 de este Reglamento.

2.- Se podrá solicitar a la Comisión de Asociaciones la revocación de la suspensión, una vez se haya acreditado la subsanación de las causas que originaron dicha suspensión.

Artículo 14.- Revocación de la declaración de asociación universitaria.

1.- Las asociaciones perderán su condición de "Universitarias" por las siguientes causas:

- a) Permanencia en estado de suspensión durante dos años consecutivos.
- b) Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la Asociación o sus asociados de los medios puestos a disposición de la misma por la Universidad de Cantabria, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
- c) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 sobre el régimen de actividades.
- d) Disolución de la Asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

2.- Del mismo modo, y sólo a los efectos del Registro regulado por la presente normativa, se cancelarán las inscripciones practicadas por cambio en el fin básico de la Asociación que comporte dejar de tener como objeto principal de sus actividades el ámbito universitario.

3.- La revocación se producirá por resolución motivada de la Comisión de Asociaciones de la UC, previa tramitación de expediente contradictorio.

CAPÍTULO III. COMISIÓN DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Artículo 15.- Composición de la Comisión.

1.- Para la interpretación, aplicación y propuesta de actualización de la presente normativa se constituirá una Comisión dependiente del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes de la Universidad de Cantabria.

MARTES, 9 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 70

2.- La Comisión de Asociaciones de la Universidad de Cantabria estará formada por el titular del Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes, que la presidirá, el administrador del Vicerrectorado, que actuará como secretario, el administrador del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria, el Director del Área en materia de estudiantes, el presidente del Consejo de Estudiantes y dos estudiantes, elegidos de entre las asociaciones reconocidas como Asociaciones de la Universidad de Cantabria.

Artículo 16.- Funciones de la Comisión.

1. Corresponderá a la Comisión de Asociaciones de la Universidad de Cantabria:

- a) Conocer y pronunciarse sobre la declaración de Asociación Universitaria aplicada a cada solicitud.
- b) Conocer y pronunciarse sobre las suspensiones y revocaciones de dicha declaración.
- c) Formular las propuestas anuales de asignación del uso de sedes a las distintas asociaciones, teniendo en cuenta los criterios del artículo 5.
- e) Cualquier otra que en ella delegue la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.

2. La Comisión decidirá por mayoría absoluta de sus miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta norma las Asociaciones de Antiguos Alumnos que se regirán por su normativa específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también en su correspondiente femenino, según el sexo de la persona a la que dichas denominaciones afecten.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las asociaciones universitarias de estudiantes constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán de hasta seis meses para adaptarse a lo dispuesto en el mismo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen llevado a cabo las modificaciones procedentes, la asociación quedará excluida del Registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada la normativa interna que regía con anterioridad el funcionamiento de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

[2019/3093](#)